



## INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA RECIBIDAS EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DEL LOBO (*CANIS LUPUS*) EN EL CATÁLOGO VASCO DE ESPECIES AMENAZADAS.

El artículo 41 del Decreto Legislativo 1/ 2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN) establece que las Administraciones públicas vascas velarán por mantener o adaptar las poblaciones de fauna y flora silvestres –terrestre y marina– a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales. Una de las herramientas fundamentales para el cumplimiento de lo anterior es el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (artículos 47 al 49 del TRLCN), el cual está integrado por las especies, subespecies o poblaciones cuya protección exige medidas específicas.

El Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina es el instrumento mediante el que se regula el procedimiento de inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo. Además, recientemente se han aprobado la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que también debe tenerse en cuenta.

La Asociación Grupo Lobo de Euskadi / Euskadiko otso Taldea solicitó la inclusión de las poblaciones de lobo (*Canis lupus*) en Euskadi en el Catálogo de Especies Amenazadas del País Vasco con la categoría de especie amenazada “en peligro de extinción”, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3 del ya citado Decreto 167/ 1996, sobre el inicio del procedimiento de catalogación, descatalogación y cambio de categoría, se ha solicitado informe de los órganos forales competentes. Dichos informes, han sido emitidos por los órganos forales competentes, y en los mismos se propone que no debería catalogarse al lobo (*Canis Lupus*) como especie amenazada “en peligro de extinción”, y tampoco como especie “vulnerable”.

A la vista de todo lo anterior, mediante Resolución de 26 de septiembre de 2018, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, se resolvió iniciar el procedimiento de catalogación instado por la Asociación Grupo Lobo de Euskadi- Euskadiko Otso Taldea, a fin de determinar si procede o no la inclusión del lobo (*Canis lupus*) en el Catálogo de Especies Amenazadas del País Vasco, y, en su caso, con qué categoría o régimen de protección.

En Lakua, Vitoria-Gasteiz, sede de la Administración General del País Vasco, a las 11:00 horas del día 28 de enero de 2019 se reúne en segunda convocatoria el Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza del País Vasco-Naturzaintza. En esta reunión se propone, desde la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, la catalogación de lobo como especie de «interés especial» y se debate el asunto sin que finalmente sea sometido a votación.



El 13 de febrero de 2019 se publica en el Boletín Oficial del País Vasco la Resolución de 4 de febrero de 2019, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que somete a información pública la propuesta de incluir al lobo (*Canis lupus*) en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, en la categoría de especie de «interés especial».

Es un hecho a destacar que todos y cada uno de los trámites anteriores han sido realizados electrónicamente y que tanto las organizaciones como las administraciones a los que se les ha dado pie a realizar alegaciones, han dispuesto en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, en el apartado Mi Carpeta, de un canal electrónico para realizar sus aportaciones.

Cumpliendo el compromiso de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación a la garantía del ejercicio real y efectivo de los derechos de participación pública en materia de medio ambiente, en cumplimiento de los principios informadores de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha dado cuenta de todas estas actuaciones y trámites tanto en la sede electrónica del Gobierno, como la página web departamental [www.euskadi.eus/ingurumena](http://www.euskadi.eus/ingurumena).

Como resultado de este trámite de información, se han recibido escritos de alegaciones, observaciones y propuestas de mejora por parte de los siguientes interesados:

- Grupo Lobo Euskadi
- EMBA –Euskal Nekazarien Batasuna
- EHNE- Euska Herriko Nekazarien Elkartasuna
- Itsa Enara Ornitologia Elkartea
- GORBEIAZPI – Zeanuriko Abeltzain Elkartea
- Diputación Foral de Álava

Además de las alegaciones mencionadas, fuera de plazo (el 8 de abril), a través del registro ordinario en documento físico y sin otra identificación que el nombre de la Asociación y su representante, se ha recibido, individualmente presentado, el mismo escrito que presentó GORBEIAZPI, por parte de las siguientes asociaciones ganaderas:

- KATZABASO BARANBIOKO ABELTZAIN ELKARTEA
- Asociación de ganaderos de Zárata
- ELIZANDALA –Zigoitiko Abeltzain Elkartea-

Dichas alegaciones, así como las indicaciones y propuestas realizadas serán a continuación analizadas, indicándose si tras su estudio han sido o no estimadas y el motivo de dicha decisión.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

**Natura Ondare eta Klima-Aldaketa Zuzendaria**  
**Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático**

**AITOR ZULUETA TELLERIA**  
**(Firmado electrónicamente)**

**ALEGACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN DEL LOBO (CANIS LUPUS) EN EL CATÁLOGO VASCO DE ESPECIES AMENAZADAS**

ALEGANTE	ALEGACIÓN	RESPUESTA
<p><b>Grupo Lobo Euskadi</b></p>	<p>1.- En escrito presentado el 11 de marzo de 2019 con número de registro 218705, solicita el acta explicativa y detallada con las declaraciones, firmada por el secretario, del turno de intervenciones relativo al punto tratado sobre la catalogación del lobo en la reunión de Naturzaintza del 28/01/2019.</p> <p>2.- En escrito presentado el 11 de marzo de 2019 con número de registro 218710, solicita:</p> <p>a) Informe emitido por el órgano competente en materia ambiental del Gobierno Vasco y firmado por el/los responsables del mismo, que avale y justifique la propuesta de inclusión del lobo en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina en la categoría de “interés especial”. O en su defecto, escrito por el cual el órgano competente en materia ambiental del Gobierno Vasco asume dicho informe particular de un empresario y consultor privado de las Administraciones.</p> <p>b) Coste a cargo de erario público del mencionado documento.</p>	<p>Por responder respetando el orden:</p> <p>1.- Por supuesto, a la fecha de la firma de este documento ha sido remitido el documento solicitado.</p> <p>2.-</p> <p>a) Se estima la solicitud y será remitido el escrito por el que esta Dirección hace suyo el informe solicitado a Mario Sáenz de Buruaga</p> <p>b) Se estima la solicitud. El importe abonado por el informe es de 5.107,85 € (IVA incluido)</p>

	<p>c) acta explicativa y detallada con las declaraciones, firmada por el secretario, del turno de intervenciones relativo al punto tratado sobre la catalogación del lobo en la reunión de Naturzaintza del 28/01/2019.</p> <p>3.- En escrito presentado el 11 de marzo de 2019 con número de registro 218711, solicita que teniendo por presentado el escrito, que cuenta con el apoyo de 32 entidades de la sociedad civil que suscriben el contenido integral de estas alegaciones, se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por efectuadas alegaciones Ad cautelam de lo que se resuelva en el Procedimiento Ordinario 109/2018 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, del que el Grupo Lobo de Euskadi es parte recurrente, con relación a la PARTICIPACION PÚBLICA derivada del proceso de información pública para la inclusión del lobo (Canis Lupus) en el Catálogo Vasco de especies Amenazadas que figura en el Expediente Administrativo AAAA_ord_2647/18_05, a fin de que, tras dar a las mismas la tramitación que resulte más ajustada a Derecho, publique en el BOPV la inclusión del lobo en la categoría de “en peligro de extinción”, de conformidad con el procedimiento Vasco (Decreto 167/1996).</p>	<p>c) Nos remitimos a la respuesta primera.</p> <p>3.- La afirmación de que el documento lo suscriben 32 asociaciones no dudamos que es cierta, aunque no se presenta suscrito como tal.</p> <p>Y en cuanto al procedimiento judicial, se entiende que es independiente de este y salvo orden judicial no cabe paralizar el procedimiento administrativo en curso. Dando además por entendido, que de resolverse a favor del Grupo Lobo de Euskadi, esta dirección acatará la resolución catalogando el lobo en la categoría que así se nos imponga. Aunque esta nueva catalogación, sea posterior a la administrativa.</p>
<p><b>ENBA –Euskal Nekazarien Batasuna</b></p>	<p>Tras una detallada exposición de siete puntos de lo que es su actividad, solicita y alega:</p>	<p>Por responder respetando el orden:</p>

	<p>1.- El compromiso de las Instituciones Vascas para:</p> <p>a) Poner en valor las aportaciones de la ganadería extensiva como actividad que además de su faceta productiva, realiza significativas funciones complementarias, desde la conservación de hábitats y especies prioritarios y catalogados, a la conservación de nuestro paisaje y nuestra cultura.</p> <p>b) Fomentar la ganadería extensiva, especialmente con razas autóctonas y en peligro de extinción, como uno de los mayores exponentes de equilibrio producción y conservación que pone en valor recursos que de otra manera serían infrutilizados obligándonos a recurrir a incrementar la demanda de producción.</p> <p>2.- Que en consonancia con el buen estado de conservación del lobo ibérico en su área natural de distribución al norte del Duero, su departamento no incluya esta especie en el Catálogo Vasco de especies Amenazadas, como tampoco está incluida en el Catálogo español de especies Amenazadas o en los anexos II ni IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestres.</p>	<p>1.- No representa esta dirección a las “instituciones vascas” en su conjunto y por supuesto las solicitudes no son de nuestra competencia, ni hacen referencia directa a lo que se somete a consulta pública que es la inclusión del lobo en el CVEA y la categoría en que se propone incluirlo.</p> <p>2.- El artículo 47 del Decreto Legislativo 1/ 2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece que “se crea como registro público con carácter administrativo, <u>en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco</u>, el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina”. Por lo que debe analizarse el tema desde esta perspectiva.</p> <p>El artículo 48 de la misma norma establece las categorías en las que las especies se incluyen en el CVEA y de entre ellas, la propuesta formulada plantea la inclusión en la categoría</p>
--	--	---

	<p>3.- Que por las instituciones vasca, en consonancia con lo establecido en el artículo 16.1.a) y 16.1.b) de la Directiva 92/43/CEE, se ponga en marcha medidas eficaces de control para que los lobos no se conviertan en una amenaza permanente de nuestra forma de vida, que haga viable nuestro trabajo y nuestro sustento, abocando a la desaparición a la ganadería extensiva en Euskadi y a todas sus contribuciones productivas, ambientales y multifuncionales.</p> <p>Finalmente, en la parte expositiva, denuncian que de las 373 especies catalogadas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, 17 únicamente cuentan con planes de gestión.</p>	<p>«De interés especial», en la que el citado artículo 48 establece que se podrán incluir las especies que, sin estar contempladas en ninguna de las categorías precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad, requisito que entendemos que cumple el lobo en la CAPV.</p> <p>3.- No remitimos a la respuesta del punto primero.</p> <p>Adicionalmente, deseamos hacer saber que está en fase de contratación los trabajos para la realización de un nuevo censo del lobo en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de un Plan de Gestión para esta especie.</p>
<p><b>EHNE- Euska Herriko Nekazarien Elkartasuna</b></p>	<p>Por una parte, con número de registro de entrada 225592, presenta el mismo documento que ENBA, aunque desarrolla algo más la parte expositiva del mismo.</p> <p>Por otra parte con número de registro de entrada 225612, presenta otro documento con la mismas solicitud una vez más.</p> <p>Aunque en la parte expositiva, denuncia que el certificado lobo.pdf recoge que se adoptó el acuerdo de informar favorablemente la propuesta de incluir al lobo en el Catálogo Vasco de especies Amenazadas, sin haberse sometido el punto a votación el acuerdo. Además de contener un error en la fecha del documento, siendo la misma anterior a la</p>	<p>Nos remitimos a las respuesta dada en la alegación de ENBA.</p> <p>Aunque, si estimamos los defectos de forma que se aprecian en el certificado de la sesión de Naturzaintza celebrada el 28 de enero de 2019. Por ello, esta dirección se compromete a dejar sin efecto este acuerdo, y someter el mismo a votación en la siguiente sesión que celebre el Consejo Asesor de la Naturaleza –Naturzaintza-. De manera que se podrá presentar al consejo el informe de resolución de alegaciones y adoptar el acuerdo según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento interno del órgano colegiado.</p>

	propia sesión.	
<p><b>Itsa Enara Ornitologia Elkarte</b></p>	<p>Estamos interesados en documentarnos sobre la catalogación de lobo como especie amenazada. Sin embargo, en la web que han preparado ustedes para facilitar la presentación de las eventuales alegaciones al respeto (procedimiento que curiosamente nunca antes ha sido puesto en marcha con ocasión de la incorporación de ninguna otra especie al CVEA), observamos que escamotean ustedes a la ciudadanía la principal fuente técnica de información, a saber, el informe técnico correspondiente, y lo suplantán por una presentación telegráfica en Power Point. Les queremos hacer llegar nuestra más profunda indignación antes semejante escarnio y abuso de autoridad, que dice muy poco sobre la objetividad e imparcialidad en la acción administrativa y les exigimos corrijan esta desviación, aportando el referido documento y abriendo un nuevo período de alegaciones.</p>	<p>Efectivamente, es un trámite que nunca se ha realizado anteriormente. Con el fin de escuchar todas las opiniones y atender a la mayoría de personas que desean tomar parte, en atención a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha decidido abrir esta fase de información pública no regulada en el procedimiento establecido en el Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.</p> <p>Es por este motivo que las acusaciones de “escamotear a la ciudadanía la principal fuente técnica de información”, “escarnio y abuso de autoridad”, etc. carecen de fundamento.</p> <p>Efectivamente, el tramitador erró al adjuntar el documento técnico y subió, insisto por equivocación, el PPT que resumía el mismo. Hubiera bastado una llamada para advertir del error para que se corrigiera. Hecho, que se dio en cuanto recibimos su “alegación”, incluyendo el informe solicitado.</p> <p>En cuanto a los plazos, se ha respetado el plazo aunque esta Dirección no ha descartado ninguna de las alegaciones, aunque estas hubiesen sido presentadas fuera de plazo.</p> <p>De hecho, la suya es la única que se ha recibido telemáticamente, fundamento suficiente para poder haber podido desestimar todas las demás, en atención a lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de</p>

		octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Algo que tampoco se ha hecho.
<b>GORBEIAZPI – Zeanuriko Abeltzain Elkartea</b>	<p>Consideran que su actividad, la ganadería extensiva en los montes y pastos del municipio de Zeanuri, es totalmente incompatible con la presencia del lobo en dichas zonas, pudiendo ocasionar la desaparición del patrimonio natural y cultural que representa su actividad.</p> <p>Consideran que la inclusión del lobo en el catálogo de especies amenazadas supone un freno y rechazo al pastoreo.</p>	<p>Por supuesto que esta dirección no pone en duda el valor natural y cultural que representa su actividad, pero no comparte la afirmación de que la inclusión del lobo en el CVEA, en la categoría de especie de “interés especial” suponga la desaparición de la actividad ganadera.</p> <p>Tratándose de una opinión, se respeta pero no se comparte.</p>
<b>Diputación Foral de Álava</b>	Presentan escrito el 29 de marzo de 2019 mediante el cual se reafirman en las conclusiones del informe de fecha 31 de mayo de 2018, que fue emitido por las Direcciones de los Departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo y de Agricultura de esa administración, como consecuencia de la consulta formulada por Gobierno Vasco a la DFA, con fecha de entrada 23 de enero de 2018.	Dicho informe ya fue considerado a la hora de elaborar la propuesta de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático relativa al lobo.
<b>KATZABASO BARANBIOKO ABELTZAIN ELKARTEA</b>	Mismo escrito de GORBEIAZPI	Nos remitimos a la respuesta de dicha alegación
<b>Asociación de ganaderos de Zárate</b>	Mismo escrito de GORBEIAZPI	Nos remitimos a la respuesta de dicha alegación
<b>ELIZANDALA Zigoitiko</b> –	Mismo escrito de GORBEIAZPI	Nos remitimos a la respuesta de dicha alegación



<b>Abeltzain Elkartea-</b>		
--------------------------------	--	--